

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio; 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

Ilmo. Sr.: El art. 1.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1888 autoriza al Gobierno para establecer en las ciudades del extranjero que juzgue convenientes estaciones enotécnicas, con objeto de promover, auxiliar y facilitar el comercio de vinos españoles puros y legítimos y el aguardiente y licores procedentes del vino.

El estudio verificado para apreciar la importancia de nuestra exportación vinícola, los datos y observaciones que sobre nuestro comercio de vinos han facilitado los Consulados de Cete y Burdeos, las reclamaciones producidas en dichas plazas por el comercio de buena fe, y la importancia que para España tiene asegurar el crédito de nuestros vinos y facilitar las transacciones de su comercio que utiliza más de la tercera parte de nuestra exportación vinícola, aconsejan el establecimiento de dos nuevas estaciones en dichas plazas comerciales.

En su consecuencia, y en uso de la autorización que concede el referido artículo 1.º;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se creen en cada una de las ciudades de Cete y Burdeos una estación enotécnica, cuya organización y funcionamiento se ajustarán á las condiciones que establece el Real decreto de 21 de Agosto y á las que se expresan á continuación:

Primera. La Sociedad ó casa de comercio que acepte el servicio de la venta de vinos, aguardientes y licores españoles en la estación enotécnica no podrá vender más que los de procedencia española, garantido por su pureza y legitimidad.

Segunda. Para realizar este servicio

dispondrá la Sociedad ó casa de comercio de almacenes de capacidad y condiciones suficientes para conservar á cubierto, y bajo llave, todos los vinos que se le confien, y de personal y utensilios apropiado para las operaciones que resulten necesarias.

Tercera. Los aforos de los vinos, aguardientes y licores á la entrada y salida de los almacenes, y las operaciones que se verifiquen durante la conservación, serán presenciados y certificados por el empleado que designe el Director facultativo de la estación enotécnica, encargado, á su vez, de certificar la pureza y legitimidad de los artículos que se remitan y de visar las cuentas de la agencia.

Cuarta. La agencia que constituya la casa ó Sociedad para la venta de vinos, aguardientes y licores españoles garantizará el pago de las ventas que verifique y el descuento de las letras que ofrezcan los corredores.

Quinta. Todos los agentes que verifican el corroteje de vinos, aguardientes y licores, podrán dedicarse á la venta de los artículos que conserve la agencia, á no ser que los dueños del de España hagan encargo especial en beneficio de la persona determinada. La agencia asegura el riesgo contra incendios.

Sexta. Según lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Agosto de 1888, la duración de este contrato será de un año, que se podrá prorrogar si, á juicio del Ministerio de Fomento, fuera conveniente.

Séptima. La casa ó Sociedad que ofrezca los servicios, dispondrá de capital suficiente para anticipar á los dueños de los artículos el 60 por 100 de su valor.

Octava. Los que deseen obtener el servicio comercial de la estación enotécnica, presentarán sus proposiciones á los Consulados de España en Cete y Burdeos, donde se recibirán hasta el día 15 de Octubre próximo, haciendo constar en ellas los datos necesarios para apreciar las garantías que ofrecen y el coste de sus servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Septiembre de 1889.

XIQUENA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

GOBIERNO CIVIL

D. Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador de la provincia de Madrid

Hago saber que D. Ramón Larrerons y Solá, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 16 de actual una solicitud pidiendo la propiedad de doce pertenencias de una mina de carbón de turba, que tendrá por nombre *San Patricio*, sita en el punto llamado Regajo de la Pedriza, término municipal de Canencia, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al Saliente con Berzal del Toconoso; al N. con Peña de los Altares; á Mediodía y Poniente con camino de Miraflores.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata que dista unos seis metros del camino de Miraflores. Desde este último en dirección al N. se medirán 400 metros para colocar la primera estaca; desde ésta en dirección al E. se medirán 200 metros para la segunda; desde ésta en dirección al S. se medirán otros 200 metros para la tercera; desde ésta en dirección O. se medirán 400 metros para la cuarta; desde este último en dirección á la primera se medirán otros 200 metros para la quinta estaca y uniendo ésta con la primera quedará cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Canencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1839, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 16 de Septiembre de 1889.— Alberto Aguilera.

D. Alberto Aguilera y Velasco, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. Ramón Larrerons y Solá, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 17 del actual, una solicitud pidiendo la

propiedad de doce pertenencias de una mina de carbón de turba, que tendrá por nombre *San Aniceto*, sita en el punto llamado Fuente del Collado, término municipal de Bustarviejo, distrito municipal del mismo.

El terreno registrado linda al N. con el cerro Perquezueta, ó sea la Cañada de las Merinas; á Mediodía con cerro Cabeza de Arcón; S. y P. con la citada Cañada de las Merinas.

Designa las doce pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida un canto-coto que se halla á una distancia de la citada Cañada de las Merinas, á 18 metros hasta la calicata; desde este último punto en dirección al N. se medirá 200 metros y se clavará la primera estaca; desde ésta en dirección al O. se medirán otros 200 metros para la segunda; desde ésta en dirección S. se medirán otros 200 metros para la tercera; desde ésta en dirección al E. se medirán 400 metros para la cuarta estaca; desde ésta en dirección á la primera se medirán otras 400 metros para la quinta, con lo que queda cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido por mi decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Bustarviejo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1839, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 16 de Septiembre de 1889.— Alberto Aguilera.

DIPUTACION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 16 del corriente, que se abra un concurso por el término de un mes, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio, para la construcción de un carro-furgón conductor de los cadáveres del Hospital provincial, bajo el tipo 4.000 pesetas.

Las condiciones del carro-furgón, así

como el plano del mismo, estarán á disposición del público, todos los días de trabajo, á las horas hábiles de oficina, en la Sección de Beneficencia de la Excm. Diputación provincial, en el Palacio de la misma, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 17 de Septiembre 1889.—El Vicepresidente, Valentín García Lomas.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

La Comisión organizadora de la segunda corrida de Beneficencia que ha de celebrarse el día 29 del actual, abre licitación para adjudicar el aprovechamiento de la carne de los toros que han de lidiarse en la misma.

Al efecto, se admiten proposiciones en el Palacio de la Corporación, de nueve á doce de la mañana, los días no festivos hasta el 26 del corriente, que tendrá lugar á las doce la apertura de pliegos.

Estos se presentarán en sobre cerrado, conteniendo la proposición expresiva de lo que se compromete á pagar *la vispera de la corrida por los ocho toros* en la Depositaria de la Corporación, escrito con la debida claridad, la cédula personal del firmante y un resguardo que acredite haber consignado en dicha Depositaria 250 pesetas en metálico, que será devuelto á todos menos al rematante.

Madrid 18 de Septiembre de 1889.—El Presidente de la Comisión, Font y Martí.

La Comisión provincial, usando de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado en sesión de 18 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 4 de Octubre próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de cera que para las Farmacias y alumbrado de las Iglesias de los Establecimientos de Beneficencia se necesita durante un año, cuyo coste asciende próximamente á la cantidad de *tres mil quinientas pesetas*.

El precio que se fija es de *cuatro pesetas sesenta céntimos* el kilogramo de cera elaborada en cirios y de los de primera clase; cera elaborada en cirios ó velas de segunda, á *cuatro pesetas treinta y cuatro céntimos* el kilogramo, y cera virgen amarilla ó blanca, en grumo, panes ó pastillas para las Farmacias, á *cuatro pesetas cincuenta céntimos* el kilogramo, no admitiéndose proposiciones que excedan de aquellos precios.

El pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, durante las horas de oficina, todos los días no festivos anteriores al de la subasta.

Para tomar parte en la misma los licitadores acompañarán á su proposición la cédula personal y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la de la Corporación el 5 por 100 del importe calculado al suministro, en metálico ó títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza.

Los gastos de remate, escrituras, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 19 de Septiembre de 1889.—El Vicepresidente, García Lomas.—El Secretario accidental, R. Aguado.

Modelo de proposición

Don N. N...., que habita en..., calle de... núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de cera que durante un año necesitan para el culto de las Iglesias los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y para medicamentos de la Farmacia del Hospital provincial, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la vigente ley orgánica, ha acordado contratar en pública subasta el acopio y machaqueo de 660 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la primera sección de la carretera provincial de Navalcarnero al límite de la provincia, con arreglo al presupuesto y al pliego de condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Corporación, Sección y Negociado arriba expresados.

La subasta se verificará, con asistencia del Notario correspondiente, el día 22 de Octubre próximo venidero, á las dos de la tarde, en la Casa Palacio de la Corporación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia ó del Diputado provincial en quien al efecto delegue y el que designe la Corporación.

Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto, cuyo importe se calcula en 3.016 pesetas 98 céntimos.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá la proposición ajustada al modelo que á continuación se inserta, extendida en papel sellado de una peseta ó sea de 11.ª clase, así como la cédula personal del proponente y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 5 por 100 del importe del presupuesto, ó sean 250 pesetas 83 céntimos en efectivo ó su equivalente en efectos públicos, al precio medio de la cotización oficial del día en que se constituya.

El licitador á quien fuere adjudicado el remate ampliará dicha garantía hasta el 10 por 100, ó sean 501 pesetas 70 céntimos.

El importe á que asciende dicho servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista en la forma que se fija en el pliego de condiciones.

Madrid 7 de Septiembre de 1889.—El Vicepresidente interino, Marcelino Monedero.—El Secretario interino, Ramiro Aguado.

Modelo de proposición

Don N. N..., vecino de..., que habita en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes con arreglo á los cuales se saca á pública subasta el acopio y machaqueo de 660 metros cúbicos de piedra para la conservación del firme de la primera sección de la carretera provincial de Navalcarnero al límite de la provincia, se

compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijo; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Junta provincial de Instrucción pública de Madrid

Circular

En vista de que los Sres. Alcaldes de los pueblos que al final se expresan, no han dado cumplimiento á lo dispuesto en circulares fechas 9 y 28 de Agosto último, insertas en los BOLETINES OFICIALES del 10 y 29 del referido mes, relativamente á lo preceptuado en Real decreto de 16 de Julio del presente año, he dispuesto comunicar á los repetidos Alcaldes que si en el improrrogable término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL, no dan cumplimiento á la precitada disposición, adoptaré contra dichos funcionarios las medidas coercitivas á que hubieren dado lugar.

Madrid 14 de Septiembre de 1889.—El Gobernador, Presidente, Alberto Aguilera.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.

Partido de Alcalá de Henares

Algete, Barajas y la Alameda, Camarma de Esteruelas, Campo Real, Canillas, Canillejas, Cobeña, Daganzo, Fresno de Torote, Loeches, Meco, Nuevo Baztán, Orusco, Paracuellos, Rivas de Jarama, Santos de la Humosa (Los), Torres, Valdeterres, Valdilecha, Valverde, Vicálvaro y Villalvilla.

Partido de Colmenar

Boalo, Colmenar Viejo, Chamartín y Tetuán, Chozas de la Sierra, Fuencarral, Hortaleza, Manzanares, Miraflores, Molar (El), Moralarzal, Pedrezuela y Talamana.

Partido de Chinchón

Estremera, Villaconejos y Villamanrique.

Partido de Getafe

Aleorcón, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Casarrubuelos, Batres, Ciempozuelos, Cubas, Fuenlabrada, Humanes, Moraleja, Parla, Torrejón de la Calzada, Valdemoro y Villaverde.

Partido de Navalcarnero

Brunete, Chapinería, Sevilla la Nueva, Villamanta, Villamantilla y Villanueva de Perales.

Partido de San Martín de Valdeiglesias
Cenicientos, Rozas de Puerto Real, San Martín y Villa del Prado.

Partido de Torrelaguna

Berzosa, Braojos, Buitrago, Bustarviejo, Canencia, Cerveza de Buitrago, Garganta, Horcajuelo, Lozoyuela, Navalafuente, Navarredonda y Navas de Buitrago.

Partido de San Lorenzo

Alpedrete, Aravaca, Collado Villalba, Galapagar, Guadarrama, Majadahonda, Molinos (Los), Santa María de la Alameda y Cereda, Torrelodones, Valdemoreja y Zarzalejo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Inspección

Habiendo sido declarado cesante, por Real orden de 11 del corriente, el Inspector de Hacienda adscrito á esta capital D. Balbino Magán, se anuncia por medio de este periódico para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y contribuyentes.

Madrid 14 de Septiembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Negociado de apremios

No habiéndose encontrado el domicilio de D. Pedro Alsina, deudor á la Hacienda de la cantidad de 5.606 pesetas, importe de un plazo de una finca rústica que adquirió del Estado y señalada con el núm. 1.086 del inventario de Propios en el término municipal de Montroig de la provincia de Tarragona, por el presente se le cita para que en el término de 10 días concurra á aquellas oficinas á efectuar el mencionado pago; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin que lo verifique, será declarada en quiebra la expresada finca, con arreglo á lo que dispone el art. 8.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y 18 de la instrucción del 13 del mismo mes y año para llevarla á cabo.

Madrid 14 de Septiembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Habiendo sufrido extravío una carta de pago á favor de D. Fructuoso Martín, comprador de una era empedrada, de cabida de un celemin 26 estadales, en término de Fuencarral, cuyo documento fué expedido en la forma que á continuación se expresa:

Fecha del pago	PLAZOS	Pesetas
15 Marzo 1872..	Por ingreso en Caja, importe del plazo 2.º, talón número 168.....	34 80

En su consecuencia, se hace público por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 13 de Enero de 1874, para que la persona que la haya encontrado se sirva entregarla en estas oficinas provinciales, en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, se declarará nula la referida carta de pago.

Madrid 14 de Septiembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Habiendo sufrido extravío dos pagarés á favor de D. Fructuoso Martín, comprador de una tierra de cabida de siete fanegas 10 celemines, en término de Fuencarral, y cuyos documentos fueron expedidos en la forma que á continuación se expresa:

Fecha de los pagos	PLAZOS	Pesetas
18 Febro. 1873.	Por ingresado en el Banco Hipotecario el plazo 7.º...	69 65
26 Dcbr. 1884..	Por id. en id. id. el plazo 14.º.....	69 65

En su consecuencia, se hace público por medio de este periódico oficial, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 13 de Enero de 1874, para que la persona que los haya encontrado se sirva entregarlos en estas oficinas provinciales, en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio. Transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna; se declararán nulos los referidos pagarés.

Madrid 14 de Septiembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de menestra y utensilio al primer Asilo de San Bernardino y Depósito de Mendigos de esta capital hasta 30 de Junio de 1890, bajo el nuevo tipo de 32 céntimos de peseta cada ración de menestra.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 2.400 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes el arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 4.800 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Director de los Asilos, visada por quien corresponda.

La subasta tendrá lugar el día 27 de Septiembre de 1889, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 13 de Septiembre de 1889.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel del sello 11.º)

Don., que vive..., enterado de las con-

diciones por la subasta en pública licitación del suministro de menestra y utensilio al primer Asilo de San Bernardino y Depósito de Mendigos de esta Corte, durante el año económico de 1889 á 1890, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día .. de ... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á un cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas. (Aqui la proposición refiriéndose á..., tipo..., con la cantidad en letra.)

Madrid... de... de..

(Firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias de lo criminal

COLMENAR VIEJO

D. José María Moraleda de Espinosa, Comendador de número de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Presidente de la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo.

Hago saber que en uso de las facultades que me corresponden por el art. 42 de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888, he señalado para comenzar las sesiones del Tribunal del Jurado los días 13, 16, 17, 21 y 22 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, en el actual cuatrimestre, las cuales tendrán lugar en el salón de sesiones de esta Audiencia, siendo objeto de las mismas respectivamente, las causas procedentes de los Juzgados instructores de esta villa, Torrelaguna y Navalcarnero, seguidas contra Felipe Morecillo Chozas, por robo; contra Francisco Redondo Isabel, por homicidio; contra Plácido Moreno Gil, por tentativa de violación; contra Enrique Caumel del Castillo por robo, y contra Tomás Gómez López, por asesinato; lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo 48 de la ley del Jurado, consignando que los Jurados y Supernumerarios designados en los sorteos verificados anteayer, con relación á la causa primera del Juzgado de esta villa, son los siguientes:

Jurados.—Cabezas de familia

Número de orden	Número que hacen en el sorteo general	NOMBRES	Pueblo de su vecindad
1	10	D. Gabino Ariza Hernando.....	Colmenar.
2	147	Justo Alvarez García.....	Alcobendas.
3	15	Mariano Hernán Marqués.....	Guadalix.
4	22	Marcelino Cruz Peñas.....	Manzanares.
5	98	Nicolás Moreno Pascual.....	El Molar.
6	70	Vicente Bravo Berrocal.....	Colmenar.
7	133	Valentin Monje Juanas.....	Idem.
8	14	Vicente Martínez Sáinz.....	Moralzarzal.
9	36	Vicente Lama Alcalde.....	El Molar.
10	44	Vicente García Berrocal.....	Colmenar.
11	23	Isidoro Jurdado García.....	Idem.
12	1	Benito Bernardos Rubio.....	Hoyo.
13	104	Pedro Fernández Roca.....	Becerril.
14	9	Juan Sanz Castañeda.....	San Sebastián.
15	90	Eulogio García Berrocal.....	Colmenar.
16	51	Tomás Cancela Lázaro.....	Idem.
17	7	Angel Arranz Paredes.....	Idem.
18	39	Agustín Corral Madridano.....	Idem.
19	83	Francisco Muñoz Heras.....	Hortaleza.
20	65	Juan Colmenarejo González.....	Colmenar.

Jurados.—Capacidades

1	72	D. Lorenzo Mansilla González.....	Colmenar.
2	14	Cipriano Pozo Guiñales.....	Fuencarral.
3	2	Pedro Guiñales López.....	Idem.
4	12	Pascual García Rio.....	Idem.
5	31	Isidro García Morena.....	Hoyo.
6	46	Gabriel Gutiérrez Ezquerria.....	Colmenar.

Número de orden	Número que hacen en el sorteo general	NOMBRES	Pueblo de su vecindad
7	1	D. Frutos Baeza Rubio.....	Guadalix.
8	25	Valentin Martín Osma.....	Fuencarral.
9	5	Eduardo González Serrano.....	Colmenar.
10	44	Cecilio Montero Soriano.....	Fuencarral.
11	19	Nicolás Blasco Bernabé.....	Hoyo.
12	74	Eustaquio Pérez Cerezo.....	Colmenar.
13	34	Eusebio Morales López.....	Idem.
14	57	Angel Alonso Pozo.....	Guadalix.
15	48	Benito Martín Samaniego.....	Idem.
16	33	Pedro Cobarrubias Cros.....	Colmenar.

SUPERNUMERARIOS

Jurados.—Cabezas de familia

1	26	D. Manuel Pérez Cerezo.....	Colmenar.
2	42	Miguel Colmenarejo Largo.....	Idem.
3	112	Gregorio Nogales Morena.....	Idem.
4	144	Santiago Arroyo Ros.....	Idem.

Jurados.—Capacidades

1	45	D. Manuel Bañuelos.....	Colmenar.
2	56	Mariano Pinto Colmenarejo.....	Idem.

Con relación á las causas segunda y tercera del Juzgado instructor de Torrelaguna, fueron designados en el sorteo los siguientes

Jurados.—Cabezas de familia

1	15	D. Eugenio Gutiérrez.....	Robregordo.
2	51	Fernando Miguel.....	Torrelaguna.
3	6	Juan Guzmán Crespo.....	Navalafuente.
4	72	Juan Vázquez Sotillos.....	Rascafría.
5	120	Félix Bermejo Castillo.....	Horcajo.
6	46	Manuel López Baouza.....	Bustarviejo.
7	138	Francisco Blandín Rodrigo.....	Canencia.
8	59	Santiago Ramón Ibáñez.....	Prádena.
9	96	Mamerto Martín.....	El Berruenco.
10	11	Justo Pascual Navacerrada.....	Bustarviejo.
11	33	Marcelino Herranz Isabel.....	Garganta.
12	100	Florencio Fernández Hernán.....	Navas de Buitrago.
13	19	Julián Hernán Sanz.....	Robledillo.
14	25	Ambrosio Ubero Martín.....	Garganta.
15	149	Felipe Carretero Martín.....	Idem.
16	80	Antonio Mascareñas Montero.....	Buitrago.
17	78	Francisco Blas Pozo.....	Manjirón.
18	45	Tiburcio Gil.....	Torrelaguna.
19	112	Francisco Sanz Martín.....	La Acebeda.
20	127	Vicente García.....	Lozoyuela.

Jurados.—Capacidades

1	62	D. Marcos Hernán Ramírez.....	Navas de Buitrago.
2	54	Marcos Martín Hernanz.....	La Serna.
3	46	Tomás López Sánchez.....	Torrelaguna.
4	12	Miguel Rodríguez Martín.....	La Cabrera.
5	23	Martín Pascual Navacerrada.....	Bustarviejo.
6	30	Zóilo Navacerrada Martín.....	Idem.
7	60	Gregorio Montoya Pozo.....	Piñuécar.
8	52	José Hernanz Ramírez.....	Navas de Buitrago.
9	3	Cipriano Martín Martín.....	Braojos.
10	40	Julián Vargas Martín.....	Gascones.
11	27	Miguel Sepúlveda Lucas.....	Braojos.
12	56	Félix Sanz Parra.....	Torrelaguna.
13	4	Manuel Díaz Pascual.....	Bustarviejo.
14	51	Manuel Ruano García.....	Gascones.
15	75	Agustín Ramiro.....	Garganta.
16	39	Juan Pascual Pascual.....	Bustarviejo.

SUPERNUMERARIOS

Jurados.—Cabezas de familia

1	18	D. León Salcedo Rozalém.....	Colmenar.
2	52	Julián Berrocal Marivela.....	Idem.
3	88	Juan García Paredes.....	Idem.
4	32	Manuel Torres Morena.....	Idem.

Jurados.—Capacidades

1	18	D. Eugenio Jerez Paredes.....	Colmenar.
2	36	Julián Vicente Paredes.....	Idem.

Y con referencia á las causas cuarta y quinta del Juzgado instructor de Navalcarnero, fueron también designados en sorteo los siguientes

Jurados.—Cabezas de familia

1	10	D. Gregorio Lozano Folguera.....	Villanueva de Perales.
2	2	Mateo García Sevillano.....	Villaviciosa.
3	5	Francisco Puival Simón.....	Villanueva Cañada.
4	100	Lucio Gaitán Arreo.....	El Alamo.
5	110	León Guadarrama Calvo.....	Villanueva Cañada.
6	90	Luis Arteaga Lozano.....	Navalcarnero.
7	82	Miguel Menéndez Maurelo.....	Villaviciosa.
8	96	Bartolomé Tobares Rodríguez.....	Pozuelo.
9	50	José Gil Bahía.....	Brunete.
10	71	Lorenzo González Simón.....	Villanueva Cañada.
11	63	Felipe Núñez Castellanos.....	Villamanta.
12	69	Benigno Pontes Arenal.....	Sevilla la Nueva.
13	15	Hilario González González.....	Villamantilla.
14	19	Adrián Llorente Plaza.....	Villanueva Cañada.
15	25	Lope Cercas Gil.....	Villamanta.

Número de orden	Número que hacen en el sorteo general	NOMBRES	Pueblos de su vecindad
16	27	D. Mariano Lana Olias.....	Villaviciosa.
17	38	Doroteo Rodríguez Medrano.....	Navalcarnero.
18	106	Francisco Barrio Martín.....	Pozuelo.
19	117	Luis Martín Ballesteros.....	Idem.
20	118	Salvador Robledano Gómez.....	Brunete.
<i>Jurados.—Capacidades</i>			
1	75	D. León Llorente García.....	Pozuelo.
2	1	Esteban Higuera Ortega.....	Navalcarnero.
3	6	Narciso Rico Botello.....	Chapinería.
4	16	Sinión Guerrero Santos.....	Pozuelo.
5	20	Angel Pérez Utrilla.....	Idem.
6	25	Matias Herranz Pérez.....	Villanueva Perales.
7	30	Felipe Rey Ramirez.....	Aldea del Fresno.
8	35	Pedro Dafauec Moreira.....	Boadilla.
9	41	Ricardo González Silva.....	Navalcarnero.
10	45	Francisco Cardeña Paredes.....	Idem.
11	50	Pilar Navarro Guzmán.....	Idem.
12	55	Ambrosio Pérez Garrido.....	Pozuelo.
13	70	Fernando Povedano Lozano.....	Villanueva Perales.
14	71	Pedro Pierre Martín.....	Pozuelo.
15	64	Manuel Dafauec Adrada.....	Boadilla.
16	67	Francisco Rodrigo Domingo.....	Chapinería.
SUPERNUMERARIOS			
<i>Jurados.—Cabezas de familia</i>			
1	100	D. Gil Prieto Colmenarejo.....	Colmenar.
2	150	Juan Corral Hernando.....	Idem.
3	2	Juan Rieu Berrocal.....	Idem.
4	16	Manuel Alvarez Narváez.....	Idem.
<i>Jurados.—Capacidades</i>			
1	6	D. Guillermo Ayala López.....	Colmenar.
2	20	Domingo Marivela Martín.....	Idem.

Colmenar Viejo 9 de Septiembre de 1889.—El Presidente, José María Moraleda.—El Secretario, Licenciado Antonio García Paredes.

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Don José Fernández de la Hoz, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, se anuncia la muerte sin testar de D. Estanislao de San Martín y Arribas, natural de Valgañón, provincia de Logroño, Presbítero, y de su hermana Doña Teresa de San Martín y Arribas, natural de Pradoluengo, provincia de Burgos, de estado soltera, hijos de D. Andrés y Doña Angela, para que las personas que se crean con derecho a la herencia comparezcan a ejercitarlo en este Juzgado, dentro del término de 30 días; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de que les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte que ya se han presentado Doña Luisa Señoré y Martín, y Doña Matilde, D. Eduardo y D. Carlos Alfonso Martín, solicitando se declaren herederos abintestato de dicho D. Estanislao San Martín a sus hermanas Doña Teresa y Doña María Cruz San Martín, y de la mencionada Doña Teresa a su citada hermana Doña María Cruz.

Dado en Madrid a 21 de Agosto de 1889.—José Fernández de la Hoz.—Ante mí y por mandado de S. S., Juan Vivó.—Es copia.—Juan Vivó. 98

ESTE

En virtud de providencia dictada en 23 del actual por el Sr. D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia de la circunscripción del Este de esta Corte, refrendada por el infrascripto, en las actuaciones promovidas por D. Cecilio Sáenz de Zaitegui y Para, por sí y como marido de Doña María Bayona de Arbizu y Sánchez Salvador, para acreditar el dominio del solar correspondiente de la nueva casa construida sobre el indicado perímetro, señalada con el núm. 7 moderno, 12 antiguo, manzana 59, de la calle del Tribulete de esta capital, cuya fachada da al Norte: linda con la vía pú-

blica de la citada calle del Tribulete; la medianería de la derecha al Oeste linda con la casa de Doña Josefa de las Fuentes y Retes; la del testero al Sur con casa de los herederos de D. Francisco Rey y Doña Rosa Martínez, y la medianería de la izquierda mira al Este y linda con casa de Doña Manuela López, al objeto de inscribir dicho dominio, y en cuyas diligencias con citación del Ministerio fiscal, de Doña Manuela Sánchez Salvador y de D. Mateo Yagüe y Rey, se han admitido todas las pruebas ofrecidas por el actor, mandándose practicar en el término de 180 días, y que se convoque a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos, que se fijarán en parajes públicos, y se insertarán tres veces en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho a los efectos del art. 404 de la ley Hipotecaria.

Madrid 27 de Julio 1889.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Ernesto Gisbert.—Ante mí, Lorenzo Sancho.—Es copia.—Lorenzo Sancho. 93

ESTE

En el Juzgado de primera instancia del Este y por la Escribanía del que suscribe, se han seguido autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por la Excm. Sra. Doña María del Carmen Hernández Espinosa, Duquesa viuda de Santoña, contra su hijo D. José Heredia y Hernández, sobre que se le declare pródigo y desgastador de sus bienes, en los cuales se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte despositiva son del tenor siguientes:

«Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid a 23 de Febrero de 1889: el señor D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia de la zona del Este de la misma: habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por la Excm. Sra. Doña María Hernández Espinosa, Duquesa viuda de Santoña

y Manzanedo, de este domicilio, propietaria, representada por el Procurador Don Luis Soto y dirigida por el Licenciado D. Juan Gualberto Ballesteros, con Don José Heredia y Hernández, del propio domicilio, sin profesión determinada, y a su nombre el Procurador D. Hilario Dago y dirigido por el Licenciado D. Antonio Agustín, sobre que se le declare pródigo ó desgastador de sus bienes y otros particulares.

Fallo que debo declarar y declaro que há lugar a la demanda deducida en nombre de la Sra. Doña María Hernández Espinosa, Duquesa viuda de Santoña, y no a las excepciones utilizadas por la representación de su hijo D. José Heredia Hernández, y en su consecuencia, que debo de declarar y declaro a dicho D. José Heredia Hernández pródigo y desgastador de sus bienes é incapacitado para la administración de los mismos; que debo de prohibirle y le prohibo que en adelante disponga de ellos sin la intervención de un guardador; que debo de ordenar y ordeno que tan luego sea firme este fallo, se le nombre curador ejemplar, en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento civil, y que la sentencia se inscriba en el Registro de la propiedad correspondiente.

Así por esta mi sentencia, sin hacer expresa condena de costas, y con prevención al Procurador D. Luis Soto de que reintegre los folios que se expresan en el último resultando, por ser documentos presentados por el mismo, lo pronuncio, mando y firmo.—Ernesto Gisbert.

Publicación.—Dada y pronunciada fué la sentencia que antecede por el Sr. Don Ernesto Gisbert y Ballesteros, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia de la zona del Este de la misma, estando celebrando audiencia pública hoy 23 de Febrero de 1889, de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Rafael Valdivieso.»

Y para que llegue a noticia de todos, a los fines que procedan, expido esta cédula para su inserción en los periódicos oficiales, que firmo en Madrid a 14 de Agosto de 1889.—El actuario, Rafael Valdivieso. 96

ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia de la circunscripción del Este de esta capital.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen a instancia de D. Luis Bermejo y Gómez, como curador ejemplar de su señor padre D. Tomás Bermejo, con los herederos de D. Juan José Blanco y Salido, sobre pago de pesetas, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles:

- Un plantío de viña y olivos, sito en la Cañada ó Barranco del Carmen, compuesto de 34 fanegas de tierra, en cuya extensión arraigan 1.200 olivas sin viña y 8.200 cepas con olivas en número de éstas de 400; está tasado en diez y siete mil trescientas ochenta y siete pesetas. 17.387
- Otro plantío de viña y olivar situado en el punto que llaman Dehesilla de las Chozas y parada de Lozano, en el mismo término, compuesto de 25 fanegas de tierra, en la que existen 27.050 vides y olivas; está tasado en doce mil cien pesetas. 12.100

Un haza denominada de Martos, en el mismo término y sitio que la anterior, su cabida seis fanegas y ocho celemines de tierra, con 7.430 vides y 319 olivas; está tasada en tres mil tres pesetas. 3.003

Otra haza en el sitio Fuente de la Teja y Arroyo de las Chozas, en igual término y partido, de haber 11 fanegas y dos celemines con 3.827 vides y 167 olivas; está tasada en dos mil setecientas ochenta pesetas. 2.780

Otra haza en el sitio Cortijo de las Chozas, en el mismo término y partido, de haber una fanega; está tasada en doscientas sesenta y cinco pesetas y cincuenta céntimos. 265 50

Otra haza en la Dehesilla de las Chozas, del mismo término, de cabida una fanega y tres cuartillas de tierra; está tasada en doscientas treinta y nueve pesetas. 239

Otra haza en el mismo sitio y junto al Cortijo de las Chozas en dicho término, de haber una fanega de tierra; está tasada en doscientas pesetas. 200

Un pedazo de tierra de nueve celemines, llamado Cuartón, en el mismo sitio y término; está tasado en ciento cincuenta pesetas. 150

Y una casa cortijo, denominada de las Chozas en el mismo término y partido, a la que pertenecen las tierras antes descritas, y en las que se halla enclavada dicha casa; que consta de dos cuerpos y mide 304 metros superficiales; está tasada en seis mil doscientas catorce pesetas. 6.214

TOTAL..... 42.338 50

Importa a una suma la tasación de las referidas fincas la cantidad de 42.338 pesetas y 50 céntimos, la cual sirvió de tipo para la primera subasta, y hoy se sacan nuevamente a la venta con la rebaja del 25 por 100, ó sea por la suma de 31.743 pesetas 87 céntimos.

El remate tendrá lugar simultáneamente en el salón de actos públicos de los Juzgados de esta Corte, y en el de la ciudad de Ubeda el día 19 de Octubre próximo a las dos de la tarde; advirtiéndose que las fincas se subastarán en conjunto; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se sacan a subasta dichas fincas; que para tomar parte en la licitación, deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquél, devolviéndose dichas consignaciones a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta, y que no existen títulos de propiedad porque no los han entregado los deudores; y que para cumplir esta falta se observará lo que dispone el artículo 1.497 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con la regla quinta del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Madrid a 12 de Septiembre de 1889.—Ernesto Gisbert.—Ante mí, Antero Martín Insásti.—Es copia.—Antero Martín Insásti. 98.—P.